

“NN s/ falsificac. alterac. o supresión de número registro.  
Denunciante: S , Patricia Laura  
CCC 27899/2019/CS1



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por denuncia de Patricia Laura S , quien refirió haber tomado conocimiento de la existencia de un automóvil registrado a nombre de su hija fallecida que estaría siendo utilizado por terceros no autorizados.

Luego de efectuar las averiguaciones pertinentes, la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor informó que el vehículo en cuestión se inscribió a nombre de su hija dos días después de su deceso.

El juez nacional declinó su competencia a favor de la justicia de excepción por haberse afectado el servicio del registro automotor (fs. 17/18).

Éste, por su parte, no aceptó esa asignación por considerarla prematura (fs. 20/22).

Con la insistencia del magistrado que previno quedó trabada esta contienda (fs. 24/25).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E. que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275).

Advierto que en el caso no concurren esos elementos pues de las constancias incorporadas al incidente no surge que se haya realizado alguna pericia para determinar si la documentación que fuera presentada ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de la localidad de Tigre es apócrifa, aspecto relevante para determinar su competencia material.

Por lo tanto opino que corresponde al magistrado que previno continuar con la presente causa.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:41